



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD GESTIÓN DE PROYECTOS Y ESTUDIOS TURÍSTICOS DE CANARIAS, EN ADELANTE, (GESPROTUR, S.A.U. M.P), ENTE INSTRUMENTAL ADSCRITO A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DEL CUARTO".

REUNIDOS:

De una parte, **DOÑA VANESSA BELÉN MARTÍN HERRERA**, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Ingenio, con domicilio a estos efectos en la Plaza de la Candelaria, 1, C.P. 35250, Villa de Ingenio, Las Palmas.

De otra parte, **DON IGNACIO SOLANA RODRÍGUEZ**, en calidad de Consejero - Delegado de Gesprotur, S.A.U, y domicilio en calle León y Castillo, nº 200, 6º, Edificio Servicios Múltiples III, C.P. 35004, Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas.

INTERVIENEN:

Doña **Vanessa Belén Martín Herrera**, en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, en adelante El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el apartado 1, letra b), del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y apartado 1 del artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Don **Ignacio Solana Rodríguez**, en nombre y representación de la Entidad Gestión de Proyectos y Estudios Turísticos de Canarias, Sociedad Anónima Unipersonal, en adelante GESPROTUR, con CIF nº A35245786, ente instrumental adscrito a la Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias, además de ser un medio propio personificado, ostenta competencia para la ejecución del proyecto que más abajo se señalará conforme al artículo 2, de los Estatutos Vigente de la Sociedad.

EXPONEN:

I.- Que dentro de las tareas técnicas desarrolladas por el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Ingenio, están contempladas, entre otras, la preservación y puesta en valor del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural del municipio, con especial énfasis en las construcciones tradicionales. En virtud de las obligaciones de las Entidades Locales de conservar los bienes de notable valor histórico, arquitectónico y cultural, se subraya la importancia de proteger tanto los edificios como los entornos que reflejan las raíces y la identidad de la comunidad local. La integración de las viviendas tradicionales como recursos turísticos, mediante su restauración y adecuación para su valorización, constituye una estrategia clave en la promoción del turismo local. Asimismo, la colaboración interadministrativa se configura como esencial en la recuperación y creación de infraestructuras de interés cultural y turístico, tales como el Centro de Interpretación del Patrimonio Histórico, la Oficina de Información Turística, el Molino de Antoñico Bordón, y en épocas cercanas el Museo del Agua y del Azúcar, entre otros, contribuyendo al fortalecimiento del patrimonio local y al desarrollo de una oferta turística sostenible.

Las señaladas intervenciones se concentran en el denominado Casco Antiguo del municipio, quedando integradas en el tejido urbano y marcando las líneas que priorizan el desarrollo sostenible del mismo. El concepto "*desarrollo sostenible*" impera en todas las actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Ingenio y prevalece sobre el concepto de progreso rápido y puntual, por lo que la propuesta de desarrollo municipal que conlleva la actuación ahora sujeta a acuerdo debe ser entendida como instrumento hacia un crecimiento



Sergio Mández Monzón (1 de 1)
SECRETARIO GENERAL
HASH: c4db155959515e22651da67b1cad118

VANESSA MARTÍN HERRERA (2 de 3)
ALCALDESA-PRESIDENTA
HASH: 0b01586da174c4484670ab959497ab04

Sergio Mández Monzón (3 de 3)
SECRETARIO GENERAL
HASH: c4db155959515e22651da67b1cad118



integral, endógeno y controlado del territorio, siempre vinculado con la historia reciente del municipio, e incentivando actividades económicas endógenas.

II.- Que el Ayuntamiento de Ingenio es titular de un inmueble donde llaman El Cuarto, cuya descripción obrante en el Inventario General de Bienes y Derecho de esta Corporación es como sigue:

EPÍGRAFE 1º: Inmuebles; Número de orden: 59.

NOMBRE DE LA FINCA: CASA DEL CUARTO "EL GRANERO".

SITUACIÓN: Calle Antonio Rodríguez Medina, nº 2. Ingenio.

NATURALEZA DEL INMUEBLE: URBANO (catalogado).

LINDEROS: Norte, calle José Ramírez; Sur, calle Antonio Rodríguez Medina; Este, Edificaciones; Oeste, Edificaciones.

SUPERFICIES: 64,00 (s.s.); 85,00 metros cuadrados (s.c.).

NATURALEZA DE DOMINIO: Patrimonial o de propios.

CARGAS Y GRAVAMENES: Se halla libre de todo tipo de carga o gravamen.

Este inmueble forma parte del patrimonio histórico y cultural del municipio, y constituye un ejemplo representativo de la arquitectura tradicional local. Es voluntad de esta Corporación restaurarlo e insertarlo en los recursos turísticos que conforman la ruta temática del Agua y del Azúcar.

La actuación señalada como "REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DEL CUARTO" tiene por objeto la puesta en valor de un inmueble mediante la instalación de paneles temáticos digitales y otros recursos interpretativos, distribuidos en salas especializadas que complementen y amplíen los contenidos ofrecidos en los Museos del Agua y del Azúcar. Esta intervención se orienta a fortalecer las estrategias municipales de divulgación del patrimonio cultural y de creación de itinerarios turísticos integrados. La proximidad de elementos patrimoniales relevantes, como una cantonera de agua y el llamado Museo de Vestimenta Tradicional, permitirá articular un discurso interpretativo coherente y contribuirá al desarrollo de un programa divulgativo más completo, accesible y de alto valor turístico.

III.- Que a este acuerdo le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que en el apartado segundo del artículo 15, dispone que a través de los convenios de colaboración las partes podrán ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

En el mismo orden, resulta de aplicación el artículo 9 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la Agilización y Modernización de la Gestión del Patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, que regula las cesiones temporales de uso, para la puesta a disposición de otras Administraciones Públicas, de bienes inmuebles con el fin de destinarlos a la realización de obras, para lo cual se exige la formalización del oportuno convenio, con el contenido mínimo que de seguido exponemos:

- Finalidad de la obra y su compatibilidad con el planeamiento.
- Compromisos económicos que asumen las partes.
- Plazo previsto por la cesión temporal, que no podrá ser superior al previsto para la ejecución y entrega de la obra a la Corporación cedente.
- Determinación respecto a la distribución de responsabilidad patrimonial.

CLÁUSULAS

Primera.- El presente acuerdo de colaboración se articula como herramienta para la ejecución de una obra de interés público y tiene por objeto la cooperación en el impulso de un recurso turístico de ámbito supramunicipal, basado en la restauración, dotación museística temática y adaptación para su visita pública, que se articulará mediante el otorgamiento del derecho de uso de este a una mercantil pública ejecutante.





Constituye así el objeto del presente acuerdo el establecimiento de las bases de colaboración entre GESPROTUR y el Ayuntamiento para la ejecución del proyecto de obra denominado "REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DEL CUARTO", aprobado por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento bajo referencia 3111/2025, de 29 de mayo.

Segunda. El Ayuntamiento se obliga a las siguientes acciones:

-Ceder temporalmente el uso del inmueble descrito en el exponendo II de este cuerpo a la entidad mercantil pública GESPROTUR, con la finalidad de ejecutar la obra objeto de acuerdo por un periodo temporal que no excederá de un año desde la expedición del acta de inicio. Asimismo, y a los fines señalados pondrá a disposición de la mercantil de referencia todos los accesos y viales de dominio de esta Administración necesarios para su completa ejecución.

-Tramitar cuantas autorizaciones o permisos administrativos fuesen preceptivos a fin de ejecutar la obra objeto de acuerdo.

-Recibir el inmueble restaurado y dotado con los equipamientos contratados, una vez finalizada y recepcionada la obra, comprometiéndose de manera inequívoca y permanente a realizar las labores de mantenimiento del recurso turístico resultante.

-Destinar el bien objeto de actuación a la finalidad y utilidad proyectada, siguiendo pautas de implementación, seguimiento y evaluación propias de una gestión responsable, tendente a la conservación, interpretación y puesta en valor de este como recurso turístico.

- Afectar recursos económicos suficientes para la puesta en servicio del recurso turístico resultante, y cuantos medios técnicos, incluido el mobiliario, y humanos fueran necesarios para su plena operatividad.

-No asumir ningún compromiso de carácter económico en tanto no haga entrega del bien cedido la entidad cesionaria.

Tercera.- GESPROTUR asume las siguientes obligaciones:

-Aceptar la cesión temporal de uso del bien inmueble puesto a su disposición por el Ayuntamiento, en el periodo comprendido entre la fecha de formalización del Acta de Comprobación del Replanteo de la citada actuación, y la del Acta de Entrega y Recepción a favor del Ayuntamiento, que en todo caso no superará un año.

-Ejecutar a su costa el proyecto de obra denominado "REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DEL CUARTO", con todas las unidades de obra que lleva pareja, y todos los equipamientos orientados a la constitución del recurso turístico de referencia.

-Entregar el bien cedido en los plazos establecidos y en los términos definidos en el proyecto de obra expresado.

Cuarta.- El presente acuerdo producirá efectos a partir de su firma y mantendrá su vigencia hasta el momento de entrega al Ayuntamiento el inmueble cedido en uso, y, en todo caso, hasta la finalización y recepción de las obras.

Las partes intervinientes concurriendo unanimidad podrán prorrogar el presente acuerdo en cualquier momento antes de su finalización. Bajo el mismo régimen de perfeccionamiento





podrá modificarse el presente acuerdo cuando resulte necesario para la mejor ejecución de su objeto.

Quinta.- La distribución de la responsabilidad patrimonial que pudiera surgir en la ejecución de las obligaciones de todas las partes implicadas en este acuerdo se determinará, en su caso, por las reglas generales previstas en el Capítulo IV, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de la Ley de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Y llegado el caso de que la mercantil ejecutora de las obras objeto del presente acuerdo, causara perjuicios resarcibles a terceros, ambas partes entienden que habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y demás normas concordantes.

Sexta. Las partes que suscriben el presente acuerdo se comprometen, en la medida que les corresponda, a asumir las determinaciones establecidas en el cuerpo del mismo, sometiendo las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución de su contenido, a la deliberación de los intervinientes. En caso de no llegar a acuerdo, competará a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptima.- El presente acuerdo se extinguirá por el pleno cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto. Y, en todo caso, serán causa de resolución las que siguen:

- El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo sin haberse convenido la prórroga del mismo.
- Acuerdo unánime de las partes intervinientes.
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. Llegado el caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora requerimiento para que cumpla en un determinado plazo las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Transcurrido este y persistiendo el incumplimiento se entenderá resuelto el acuerdo. La resolución del acuerdo por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte perjudicada.
- Fuerza mayor que imposibilite de forma manifiesta y debidamente acreditada el desarrollo de las actuaciones objeto del acuerdo.

No obstante lo anterior, concurriendo causas de resolución del acuerdo, pero existiendo actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo ambos interesados un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá formalizarse la resolución del acuerdo.

